



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE



Francisco Adrián Sánchez Villegas en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura y coordinador Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 64 fracción I y II de la Constitución Política del Estado; 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, a efecto de presentar la Iniciativa con carácter de Decreto por la cual se **REFORMA** el artículo 134 y 135 del Código Civil del Estado de Chihuahua:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. El Código Civil del Estado de Chihuahua en su artículo 134, define de manera errónea al matrimonio como el acuerdo de voluntades entre un **hombre y una mujer** para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, **con la posibilidad de procrear hijos** de manera libre, responsable e informada. Así mismo el citado acto debe celebrarse ante los funcionarios que establece la Ley y con las formalidades que ella exige.
2. Además de lo anterior, el artículo 135 estipula que **cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie** o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

3. En relación a la redacción de los artículo 134 del Código Civil del Estado de Chihuahua, se impide el matrimonio a personas del mismo sexo o que estén imposibilitadas para procrear hijos, además con la redacción del artículo 135 del citado ordenamiento, se prohíbe el matrimonio a aquellas personas que sencillamente no les interese la perpetuación de la especie, es debido a ello que el artículo 134 y 135 es contrario a los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. A pesar de lo anterior, en nuestro estado después de que varias parejas del mismo sexo tuvieran que promover amparos para contraer matrimonio; el gobierno de Chihuahua "autorizó" el matrimonio igualitario en el año 2015 y expuso que ya no se rechazarían las solicitudes de matrimonios de parejas del mismo sexo. Sin embargo, el Código Civil quedó desactualizado.

5. El problema de nuestro Estado ya ha sido corregido por otras entidades federativas, por ejemplo en diciembre del 2009, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal reformó el artículo 146 del Código Civil del Distrito Federal, con la citada reforma en el artículo se redactó que el matrimonio sería la "unión libre entre dos personas", eliminando la definición anterior en virtud del cual se establecía que el matrimonio era entre "un hombre y una mujer".



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

6. Desde hace 10 años, tres parejas del mismo sexo en el estado sureño de Oaxaca decidieron solicitar la unión en matrimonio en diferentes registros civiles. A las parejas les fue negada la posibilidad de contraer matrimonio con fundamento en el artículo 143 del Código Civil local ya que definía al matrimonio como “la unión entre un solo hombre y una sola mujer para perpetuar la especie.” Ante tal rechazo y discriminación, las tres parejas promovieron amparos, argumentando que el citado artículo constituía una violación en contra de los Derechos Humanos al no incluir a las parejas del mismo sexo en la institución del matrimonio, además de que las discriminaba con base en su preferencia sexual. En uno de los amparos promovidos se concedió la protección Constitucional a las quejas, en cambio en los otros dos, se les negó la protección constitucional. Contra las citadas sentencias se interpusieron recursos de revisión. Sin embargo previo a la resolución que correspondía a los tribunales colegiados, las parejas solicitaron a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de México que ejerciera su facultad de atracción, debido a la importancia y trascendencia del asunto. La Primera Sala decidió atraer los asuntos. En las sentencias, falladas el 5 de diciembre de 2013 por unanimidad, la Primera Sala concluyó que a las parejas involucradas se les había vulnerado el principio de igualdad y no discriminación, corolario de lo anterior que parte del artículo impugnado era discriminatorio, por lo que se les otorgó el amparo, lo cual implicaba que las parejas se podían casar.

7. La Bancada Naranja es la voz de quienes no tienen poder político, **nuestra única alianza es con la ciudadanía**, es debido a lo anterior que siempre defenderemos a todos aquellos grupos históricamente



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

oprimidos y vulnerados en sus Derechos Humanos que tantas generaciones nos han costado conseguir, es por ello que presentamos la propuesta de reformar el artículo del Código Civil del Estado de Chihuahua para que se armonice y formalice con el sentido social en el que nos encontramos, con el cual lograremos que un mayor número de personas pueda contraer matrimonio. De lo anterior se va a lograr regular y actualizar, la forma, así como el fondo de un acto jurídico cuya redacción actual, va en contra de la máxima protección de los derechos humanos, como el de la libertad, además del libre desarrollo de la personalidad.

Por los argumentos antes vertidos, se presenta ante la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 134 y 135 del Código Civil del Estado de Chihuahua, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 134. El matrimonio es el acuerdo de voluntades entre dos personas físicas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Este acto debe celebrarse ante los funcionarios que establece la Ley y con las formalidades que ella exige.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 135. Cualquier condición contraria a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, al primer día del mes de julio del año dos mil veintidos.

ATENTAMENTE

**DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS
DIPUTADOS CIUDADANOS
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**